



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

Reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales

ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo y el inciso f) de la fracción XI del artículo 4, la fracción I y el inciso i) de la fracción III del artículo 218, y el párrafo primero del artículo 221, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del Estado serán, entre otros:

I. a X.- ...

XI.- ...

a) a e) ...

f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, máxima publicidad, audiencia, proporcionalidad y legalidad, de conformidad con las bases

del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, y

g) ...

XII a XIII...

ARTÍCULO 218.- ...

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

II.- ...

III. - ...

a) a h) ...

i) Sanciones, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y

reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.

...

a) al i). ...

...

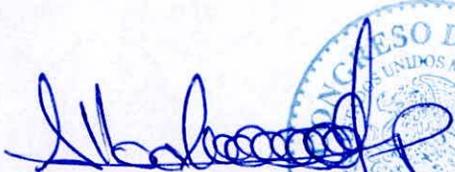
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto, así como tomar las medidas pertinentes en la elaboración de los Proyectos de las Leyes de Ingresos respectivos.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,



Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,